

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

3691 Orden de 5 de marzo de 2013, del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se convocan nuevas adscripciones de Centros Docentes de Educación Infantil y Primaria al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia para el curso 2013/2014.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 2.j, la necesidad de capacitar al alumnado para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras. También se incluye, entre los objetivos de la Educación Primaria, artículo 17.f, la necesidad de adquirir en al menos una lengua extranjera, la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

El Preámbulo del Decreto 286/2007 de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que existe una gran demanda social para que la educación obligatoria proporcione a los alumnos la posibilidad de adquirir capacidades comunicativas en más de una lengua extranjera. Así, el artículo 4.f sobre Objetivos de la etapa, expresa que la Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan adquirir en, al menos una lengua extranjera, la competencia comunicativa básica que le permita expresarse y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

La Disposición Adicional Primera del citado Decreto sobre enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras establece en el punto 1, que la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá autorizar que una parte de las áreas del currículo se imparta en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha comprometido activamente en la incorporación del inglés como segunda lengua por estar plenamente convencida de que el dominio de este idioma es una herramienta imprescindible para que nuestros alumnos alcancen, de hecho, una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea. Para ello, la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia viene promoviendo desde el año 2009 el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.

Dicho Programa se ha concretado, hasta el momento, en cuatro convocatorias públicas que han permitido la selección de 113 centros de Educación Infantil y Primaria públicos y privados concertados en los que ya ha comenzado la implantación del mismo.

La voluntad de seguir desarrollando el Programa y el interés de la comunidad educativa y la ciudadanía murciana por esta iniciativa motivan la elaboración y difusión de la presente convocatoria que tiene como objeto facilitar la selección de

31 nuevos colegios públicos y centros privados concertados de Educación Infantil y Primaria en los que se llevará a cabo la implantación del Programa a partir del curso escolar 2013/2014, siguiendo el procedimiento que la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia ha establecido para ello.

Por Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria y el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, la cual resulta de aplicación a la presente convocatoria. El 22 de febrero de 2013 se publica en el BORM la Orden de 11 de febrero de 2013 que modifica un aspecto de la Orden de 18 de abril de 2011.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 24/2011 de 28 de junio, y con el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo,

Dispongo

Primero. Objeto y ámbito.

1. La presente Orden tiene como objeto seleccionar 30 nuevos centros de Educación Infantil y Primaria que voluntariamente soliciten su adscripción al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia español-inglés para el curso 2013/2014, de los cuales 20 serán colegios públicos y 10 serán centros privados concertados. Esta distribución numérica podrá ser modificada atendiendo a la ausencia de participación o no selección de centros de cada uno de los dos sectores educativos citados anteriormente.

2. La implantación del Programa en los centros se iniciará en el primer curso de Educación Primaria de los centros que resulten seleccionados a través de esta convocatoria. Se llevará a cabo de manera gradual, curso a curso, y se implantará en la totalidad de unidades de cada nivel.

3. Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas por Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria y el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

Segundo. Solicitudes.

1. Los colegios de educación infantil y primaria y los centros privados concertados que deseen tomar parte en la convocatoria dirigirán su solicitud al Director General de Planificación y Ordenación Educativa, según el modelo establecido como anexo I en la Orden 18 abril de 2011, en la foma establecida en el artículo 5 de la misma y acompañada de la documentación indicada en su artículo 6.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden de convocatoria en el BORM.

Tercero. Criterios de selección de centros.

Los criterios de selección de centros son los establecidos en el artículo 8 de la Orden de 18 de abril de 2011 y se atenderán a lo siguiente:

1. Viabilidad de la solicitud. Para ello, se tendrá en cuenta la plantilla de profesorado especialista en Lengua Extranjera: Inglés y el número de unidades de Primaria, de acuerdo con el Anexo I de la Orden de 21 de junio de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial y Colegios Rurales Agrupados: hasta 40 puntos que se distribuirán de la siguiente manera:

a. Menor número de maestros especialistas en Lengua Extranjera: Inglés o que posean el certificado B2 de Inglés del MCERL, sobre lo estipulado en la plantilla de dotación de profesorado del Anexo I de la Orden de 21 de junio de 2012 mencionada: 0 puntos

b. Igual número de maestros especialistas en Lengua Extranjera: Inglés o que posean el certificado B2 de Inglés del MCERL, sobre lo estipulado en la plantilla de dotación de profesorado: 15 puntos.

c. Un maestro más especialista en Lengua Extranjera: Inglés o que posea el certificado B2 de Inglés del MCERL, sobre lo estipulado en la plantilla de dotación de profesorado: 30 puntos.

d. Dos o más maestros especialistas en Lengua Extranjera: Inglés o que posean el certificado B2 de Inglés del MCERL, sobre lo estipulado en la plantilla de dotación de profesorado: 40 puntos.

e. En el caso de centros con 6 ó menos unidades de Primaria, que tengan un maestro más especialista en Lengua Extranjera: Inglés o que posea el certificado B2 de Inglés del MCERL, sobre lo estipulado en la plantilla de dotación de profesorado: 40 puntos.

f. En el caso de centros públicos sin plantilla definitiva (centros de reciente creación): 40 puntos

2. Grado de aceptación de la comunidad educativa del centro manifestado a través del apoyo recibido por su aprobación en el Claustro de Profesores y en el Consejo Escolar: hasta 25 puntos. Para el cálculo de los porcentajes que se indican a continuación, se tendrán en cuenta las variables de número total de participantes en la votación y número de votos emitidos a favor. La puntuación se distribuirá de la siguiente manera:

a. 100% de votos a favor en ambos órganos: 25 puntos

b. 100% de votos a favor por parte del Claustro y más del 80% de votos a favor por parte del Consejo Escolar: 20 puntos

c. 100% de votos a favor por parte del Consejo Escolar y más del 80% de votos a favor por parte del Claustro: 18 puntos

d. 100% de votos a favor por parte del Claustro y menos del 80% de votos a favor por parte del Consejo Escolar: 15 puntos

e. 100% de votos a favor por parte del Consejo Escolar y menos del 80% de votos a favor por parte del Claustro: 12 puntos

f. 80% mínimo de votos a favor en ambos órganos: 10 puntos.

g. Menos del 80% de votos a favor en ambos órganos: 5 puntos

3. Proyecto de participación según los contenidos indicados en el apartado 12 del artículo 6 de la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria y el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros (máximo 4 folios en letra Arial 12, interlineado sencillo y márgenes de 2 centímetros): hasta 20 puntos.

4. Participación del centro educativo en el Programa para la Aplicación del Portfolio Europeo de las Lenguas, programas de investigación o innovación educativa relacionados con el uso de la lengua extranjera, el plurilingüismo y la interculturalidad, en proyectos escolares Comenius, etwinning, u otros dentro del Programa de Aprendizaje Permanente, así como otros programas o proyectos educativos relacionados con el objeto de la convocatoria: hasta 10 puntos, que se distribuirán como se indica a continuación:

a. Proyectos escolares Comenius: 1 punto por proyecto, hasta un máximo de 3 puntos.

b. Proyecto e-Twinning: 1 punto por proyecto, hasta un máximo de 2 puntos

c. Proyectos de investigación/innovación educativa relacionados con el uso de la lengua extranjera, con el plurilingüismo y la multiculturalidad: 0,5 puntos por proyecto, hasta un máximo de 1 punto.

d. Aplicación del Portfolio Europeo de las Lenguas: hasta 1 punto.

e. Programa de Acompañamiento Escolar en lengua Extranjera (PIALE): 2 puntos.

f. Otros programas o proyectos: 0,5 puntos por programa o proyecto, hasta un máximo de 1 punto.

5. Participación del profesorado en actividades de formación continua: Comenius para personal educativo, visitas de estudio o cursos del Consejo de Europa, cursos de formación pertenecientes al Programa de Apoyo a la Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE), actividades de formación sobre el Portfolio Europeo de las Lenguas, proyectos de investigación o innovación educativa relacionados con el uso de la lengua extranjera, el plurilingüismo y la interculturalidad.: 1 punto por cada programa o proyecto en el que participen, hasta un máximo de 5 puntos.

6. Los centros deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la baremación final, para poder optar a la selección en el proceso. Todo ello con el fin de garantizar la calidad en el desarrollo del Programa en los distintos centros adscritos al mismo.

Cuarto. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la convocatoria.

La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Director General de Planificación y Ordenación Educativa, correspondiendo la Resolución de la misma al Consejero de Educación, Formación y Empleo, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Orden de 18 de abril de 2011.

Quinto. Comisión de selección.

Se constituirá una Comisión de Selección de las solicitudes presentadas formada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

- a. Un representante de la Inspección de Educación.
- b. Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.
- c. Un representante de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.
- d. Cuatro representantes de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, distribuidos de la siguiente manera:
 - i. Un representante del Servicio de Planificación
 - ii. Un representante del Servicio de Ordenación Académica
 - iii. Dos representantes del Servicio de Programas Educativos, uno de los cuales actuará como secretario.

Sexto. Aceptación de las bases.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de todas sus bases.

Séptimo. Régimen de Recursos.

La presente Orden, pondrá fin a la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes. Asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.